CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MÁRQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL DURINI ROMERO, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA C. GRISSELL BUSTAMANTE ABDALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIENES OTORGAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "EL INSTITUTO":

I.1 Que en 1941 se creó el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla, Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos. Por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, de interés público que goza de libertad administrativa y académica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2 Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación;

I.3 Que con el objeto de fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa **"EL INSTITUTO"** fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre del 2000, en el Diario Oficial de la Federación. Para cumplir con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología **"EL INSTITUTO"**, se reestructuró, mediante decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.

I.4 Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

I.5 Que el Lic. Miguel Ángel Barrera Márquez, está facultado para obligar a su representada en los términos del presente contrato, de acuerdo con el Mandato General Número 27,048 volumen número 410, de fecha 10 de diciembre de 2019, pasado ante la fe de la Lic. Luz Verónica Morales Alfaro, Titular de la Notaría Pública Número 48, Colonia Huexotitla, Estado de Puebla; otorgado por el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

23 . mar . 2023
Recibí contrato

I.6 Que el Lic. Miguel Ángel Barrera Márquez, designa al Dr. Daniel Durini Romero como responsable de la supervisión y ejecución del presente contrato entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con lo establecido en el contrato de referencia, el Ejecutor del contrato procederá a generar el reporte correspondiente.

I.7 Que, como domicilio legal para los fines del presente contrato, el ubicado en, calle Luis Enrique Erro Número Uno, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.

I.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **INA711112IN7.**

I.9 Que **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir el pago del presente contrato, conforme a lo indicado en el memorándum No. DIDT/013/2023 de fecha 13 de enero de 2023, en la partida presupuestal 33901.

II.- **DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

II.1 Que es de [redacted] mismo que señala para oír y recibir todas las notificaciones que se deriven del presente contrato.

II.2 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [redacted] de conformidad con lo ordenado en el artículo 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.3 Que posee carta pasante de la Lic. en Administración, expedido por el Instituto Tecnológico de Puebla.

II.4 Que además de su calidad profesional, posee los conocimientos técnicos, teóricos y científicos, así como la experiencia suficiente para desarrollar los servicios profesionales a que se obliga, los cuales, está en la posibilidad de llevar a cabo.

II.5 Que la prestación de sus servicios profesionales está regulado por los artículos del 2606 al 2615 del Código Civil Federal, así como por los artículos del 100 al 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos del 14 al 18-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que regulan el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

II.6 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal, ni se encuentra inhabilitada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, manifiesta que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna otra clase en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República o la Presidencia de la República y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.7 Que sus servicios, no están sujetos a un horario, que actuará bajo su criterio profesional y sin la dirección técnica, ni la subordinación de **"EL INSTITUTO"**

III.- **AMBAS PARTES DECLARAN:**

III.1 Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios no quedan comprendidos en el régimen de dicha Ley.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad legal para contratar y manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, mala fe, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento por lo que ratifican el contenido de las declaraciones que anteceden y manifiestan su consentimiento para otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. - OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"** los servicios profesionales que se precisan a continuación, siendo estos de carácter enunciativo más no limitativo:

Apoyar en la logística de actividades presenciales y virtuales a cargo de la OVGP que promuevan la vinculación al interior del INAOE y con otras instituciones, apoyo para promover reuniones de vinculación con sectores académicos, gubernamental, de la sociedad civil y sectores productivos, principalmente la industria, a nivel regional y nacional para la identificación de iniciativas de colaboración que aterricen en proyectos, nuevos programas de colaboración y allegamiento de recursos, enlace con el área de vinculación para difundir la actividades a realizarse en los diferentes medios de comunicación institucionales, asistir a la Oficina de Vinculación y Gestión de Proyectos con apoyo directo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones, atender los demás asuntos de su competencia de acuerdo a las instrucciones de su jefe inmediato, y los que señale la normatividad aplicable en el instituto.

Segunda. - VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo de 2023, transcurrido el plazo establecido, este contrato cesará sus efectos para ambas partes, sin necesidad de resolución judicial.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

1.- Lo convengan de común acuerdo **"LAS PARTES"**.

2.- Exista caso fortuito o de fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido.

Tercera. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga para con **"EL INSTITUTO"** a lo siguiente:

1. A desarrollar los servicios profesionales que se establecen en la cláusula primera de este contrato, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, dedicándole para ello, toda su experiencia, capacidad y conocimientos profesionales, así como a plantear a **"EL INSTITUTO"** todas las sugerencias que permitan mejorar los servicios objeto de este contrato.

2. A informar a **"EL INSTITUTO"** del estado que guarden los servicios profesionales desempeñados, cuantas veces sea necesario, así como a rendir un informe mensual y uno general al concluir la vigencia del presente contrato.

3. A no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento jurídico.

4. A desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando éstos no se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este contrato.

5. A comunicar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

Cuarta. - OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a lo siguiente:

1) A pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios profesionales a que este contrato se refiere, la cantidad de $43,890.45 (cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 45/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Dicha prestación se pagará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que proporcione **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en 3 exhibiciones de $14,630.15 (catorce mil seiscientos treinta pesos 15/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de ley.

2) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a **"EL INSTITUTO"** los recibos correspondientes por los honorarios obtenidos, mismos que deberán reunir los requisitos que establecen tanto el Código Fiscal de la Federación, Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

   El importe total de los honorarios es fijo, por lo que las partes convienen expresamente en que no existirá revisión o ajuste en el monto de dichos honorarios.

3) En el caso de que por necesidades del servicio el prestador de los mismos requiera gastos de transportación, trabajos de campo, gastos de estancias, alimentos o cualquier otra relacionada con las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, señaladas en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, se cubrirán por rembolso, previa presentación de los documentos justificativos y comprobatorios del gasto.

Quinta. - FORMA DE PAGO.

El pago cubrirá servicios devengados y se efectuará de forma mensual en moneda nacional mediante transferencia electrónica o cheque a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la caja general de **"EL INSTITUTO"**, ubicada en calle Luis Enrique Erro Número Uno, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.

Sexta. - EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes se comprometen a celebrar reuniones o sostener las comunicaciones pertinentes para la evaluación de los servicios realizados por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los cuales serán verificados y, en su caso, recibidos de conformidad por la persona designada para la supervisión y ejecución del presente contrato.

Séptima. - INCONFORMIDADES EN LOS SERVICIOS.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** no quede conforme con los servicios realizados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la inconformidad, para que un plazo máximo de cinco días hábiles **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** corrija los servicios, sin ningún costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

Octava. - CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

1.- Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

2.- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

3.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**;

4.- Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados, y

5.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

Novena. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**.

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL INSTITUTO" a petición por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le rembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

Décima. - CONFIDENCIALIDAD.

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que pudiese revestir el carácter de documento que **"EL INSTITUTO"** le proporcione a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o que éste obtenga en cumplimiento del presente contrato, es estrictamente confidencial, prohibiéndose cualquier divulgación de la misma a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin, salvo que se trate de información necesaria para el cumplimiento de este contrato, por lo que las partes se comprometen a sujetarse a la legislación de la materia.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a guardar escrupulosamente la información que se genere por los servicios profesionales proporcionados a **"EL INSTITUTO"**, aun cuando dicha información haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante el desarrollo de sus actividades profesionales, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio.

Por otra parte, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a devolver a **"EL INSTITUTO"** a la terminación de la vigencia del presente contrato, y aun antes de dicha terminación, si existe petición expresa de **"EL INSTITUTO"**, toda la información y copias de la misma en un plazo que no excederá de diez días naturales.

Décima primera. - DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las partes acuerdan que los derechos patrimoniales de autor y los de propiedad industrial que, en su caso, resulten de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato, corresponderán en su totalidad a **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de las violaciones a los derechos de autor o de propiedad intelectual de terceros, derivadas de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a **"EL INSTITUTO"**, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Décima segunda. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

"**EL INSTITUTO**" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** en virtud de no ser aplicables al presente contrato de prestación de servicios profesionales, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** prestará los servicios con autonomía, sin subordinación a **"EL INSTITUTO"** de ningún tipo, ni sujeto a poder jerárquico ni de mando correlativo a un deber de obediencia a **"EL INSTITUTO".**

Décima tercera. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MÁRQUEZ.
Director de Administración y Finanzas.

DR. DANIEL DURINI ROMERO
Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. GRISSELL BUSTAMANTE ABDALA.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **No. INAOE SP-17-RH/2023** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, LA **C. GRISEELL BUSTAMANTE ABDALA.** Y, POR OTRA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, EN FECHA 01 DE ENERO DE 2023. CONSTANTE DE 07 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.